

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2022-00167-00.**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad con el art. 430 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RAFAEL EDUARDO RINCÓN GARCÍA** por las siguientes sumas:

**OBLIGACIÓN 4795954207**

1.-) \$ 38.821.056 por concepto del capital contenido en el aludido título valor.

2.-) \$ 7.700.108,64 por concepto de intereses de plazo contenidos en el aludido título valor.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1° desde el 7 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**OBLIGACIÓN 207419305103**

1.-) \$ 31.585.986 por concepto del capital contenido en el aludido título valor.

2.-) \$ 4.096.602,79 por concepto de intereses de plazo contenidos en el aludido título valor.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1° desde el 7 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**OBLIGACIÓN 471290134746888**

1.-) \$ 397.160 por concepto del capital contenido en el aludido título valor.

2.-) \$ 38.925 por concepto de intereses de plazo contenidos en el aludido título valor.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1° desde el 7 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante

máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los cánones 291 y sgts del C.G.P.

RECONOCESE al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Se requiere a la parte demandante para que aporte el original del título. Desde ya se advierte que hasta tanto no se cumpla con dicha carga no se proferirá orden de seguir adelante la ejecución.**

Notifíquese (2),



**MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **07 de marzo de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario